



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	ALCIRA NAVARRO AVILA
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 283
RADICACIÓN:	632724089001-2006-00040-00

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conforme a la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente contentivo de la actuación, advierte esta judicatura que mediante auto interlocutorio No. 035 del 03 de febrero de 2010, decretó la **PERENCIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA**, promovido a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la ciudadana **ALCIRA NAVARRO AVILA**, radicado bajo la partida No. 632724089001-2006-00040-00, de conformidad con la preceptuado por el Artículo 23 de la Ley 1285 de enero 22 de 2009, por medio del cual se adicionó el Artículo 209A de la Ley 270 de marzo 7 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.

En consecuencia, se dispuso la devolución de la demanda y anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, no hubo lugar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ya que, aunque estas se pidieron, no se perfeccionaron, sin condena en costas y perjuicios por no existir constancia de que se hayan causado, y el archivo definitivo.

Por lo anterior, la petición encaminada a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, y costas del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, será negada por improcedente al tenor del artículo 461 del Código General del Proceso.

Finalmente, frente a la petición del desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la parte ejecutada, el mismo será ordenado, no obstante, como quiera que el proceso se encuentra archivado, conforme al **ACUERDO NÚMERO PCSJA18-11176, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018**, la demandada **ALCIRA NAVARRO AVILA**, deberá cancelar en el Banco Agrario de Colombia S.A., arancel judicial por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800)**, y una vez se acredite el pago, se procederá con la entrega del pagaré No. 0106563.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud encaminada a decretar la terminación y el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA**, promovido a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la ciudadana **ALCIRA NAVARRO AVILA**, por no atemperarse la solicitud que precede, a los pedimentos legales contenidos en el Artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENA el **DESGLOSE** del pagaré No. 0106563, a favor de la parte ejecutada, señora **ALCIRA NAVARRO AVILA**, no obstante, conforme al **ACUERDO NÚMERO PCSJA18-11176, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018**, deberá cancelar en el Banco Agrario de Colombia S.A., Arancel Judicial por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800)**, y una vez se acredite el pago, se procederá con la entrega del título valor.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 038** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, junio 13 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, junio 16 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria